NOTA UOC/PCP/ANDE/ N° 368/2022

Asunción, 24 de junio de 2022

Señor
Abg. Pablo Seitz Ortiz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted con relación a la Nota DNC N° 1885/2022, ID 323.749, a fin de aclarar, conforme a lo señalado por la UAC, que no se trata de un reajuste retroactivo, ya que la ocurrencia de las variaciones (definidas en el pliego) es la que tiene el efecto de determinar el ajuste de precios de cada Ítem del Contrato, si se cumplen los demás puntos indicados en la cláusula de ajuste de precios publicados en el Pliego de Bases:

- Que la partida a reajustar no se encuentre en atraso con relación al Plan de Entrega.

- Que la Solicitud se haya realizado antes que la emisión del Acta de Recepción Definitiva.

Por lo general, el Acto Administrativo para la aprobación de la Planilla de Cálculo de reajuste se gestiona con atrasos, que se deben a la ingente cantidad de expedientes proformas recepcionados en la UAC, que deben ser priorizados por tratarse de pedidos de pagos. En la Resolución que aprueba dicho cálculo se indica el periodo de ocurrencia de las variaciones que influyeron en el ajuste de precios del Contrato.

Hacemos propicia la ocasión para saludarle muy atentamente.

Ing. Esteban Molinas
Responsable de la UOC

ZT/gd